

CONSTANCIA: El día 24-05-2022, venció el término que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. Presentó escrito con ese propósito.

Armenia Quindío, 31 de mayo de 2022

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Auxiliar Judicial.

PROCESO : VERBAL UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO : No. 2022-00071
Ndt.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, la parte demandante presentó escrito con el propósito de subsanar los defectos anunciados en el auto del 16-05-2022. Sin embargo, no se corrigieron en debida forma.

Al consultar la página de la Rama Judicial, el abogado que inicia la acción no tiene correo electrónico inscrito en SIRNA, razón por la cual el poder es insuficiente y no se tiene corregido dicho yerro.

Para subsanar la demanda se indica que en el poder la demandante bajo la gravedad del juramento manifiesta que no conoce herederos del causante Iván Mauricio Corredor Sierra; sin embargo, en los anexos de la demanda acercan declaraciones extrajuicio de la hermana y madre respectivamente. Sin que se aclare dicha situación que fue advertida en el auto inadmisorio de demanda.

Con relación si se inició o no proceso de sucesión del causante. Lo indicado en el poder que se anexa no da respuesta concreta de tal hecho.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a rechazar la demanda conforme lo dispone el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Armenia Q. en oralidad.

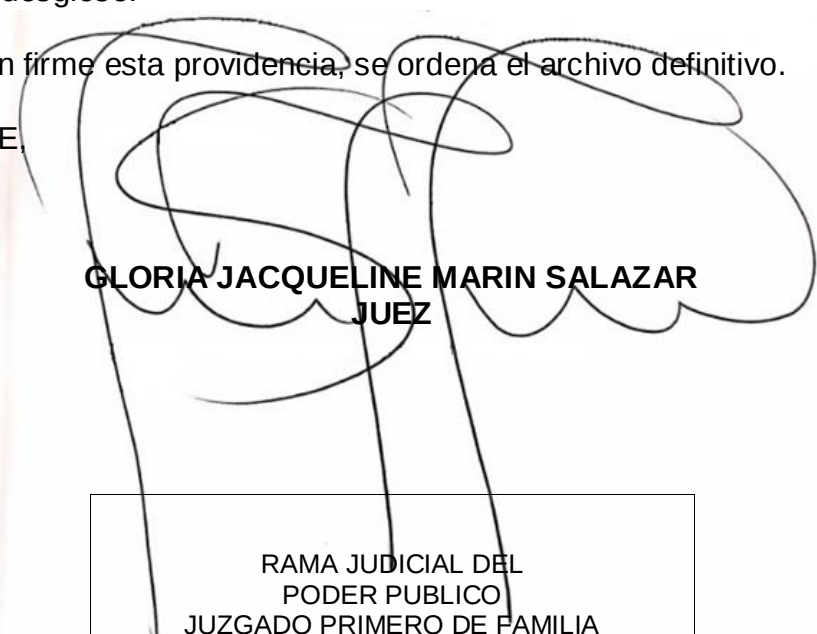
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho, propuesta por la señora Verónica Julieth Escobar Castro en contra de herederos indeterminados del causante Iván Mauricio Corredor Sierra.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el archivo definitivo.

NOTÍFIQUESE



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 08-06-2022

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO
SECRETARIO AD-HOC